



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA Plaza de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

— Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que la Real orden de 12 de Mayo último que previene que no se nombren ni admitan en los cuerpos de la Guardia Real de infantería y caballería, alféreces de menor edad sea extensiva á todas las armas é institutos del ejército; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia en que se solicite esta gracia. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuya Real orden he determinado se inserte en el Boletín oficial, para que por los medios de costumbre la den VV. toda la publicidad posible. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23 de Junio de 1835.—Francisco Farinas.—Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA Plaza de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 12 del actual me dice lo que copio.

» Capitanía general de Castilla la Vieja.—El

Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Di cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 3 del corriente mes, y S. M. há sabido con satisfaccion el vizarro comportamiento del Miliciano Urbano de Torrecilla de la Orden Isidoro Velazquez, que aprendió sin mas arma que una hoz, al famoso ladron terror de aquellos pueblos, Francisco Hernandez, mas conocido por el Rico. V. E. dará las gracias en nombre de la Reina Gobernadora á Velazquez por su valor, decision y patriotismo; le manifestará V. E. ademas que S. M. le concede la cruz de Isabel II con la alta paga de un real diario, y al efecto mando á V. E. el diploma y la cruz, que es la voluntad de S. M. se la ponga á Velazquez por la persona que V. E. comisione al frente de los Urbanos del pueblo en que reside. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. En consecuencia, pues, de esta soberana resolucion, he dispuesto que en mi representacion el alcalde mayor de la Nava del Rey, forme los Urbanos de Torrecilla de la Orden, y en su presencia distinga al valiente Isidoro Velazquez con la cruz de Isabel II que le he dirigido. Tan merecido premio, al paso que dá á conocer las extraordinarias bondades de S. M. y como premia á sus servidores, ha de ser un estímulo eficazísimo para que sus compañeros de armas se esfuercen cuando el honor los llame á casos de esta ú otra naturaleza que reflujen en beneficio de la patria.

Y por lo mismo para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años.—Zamora 18 de Junio de 1835.—Francisco Farinas.—Sres. de Justicia y Ayuntamien-

to de los pueblos de esta Provincia.....

**GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA
Plaza de Zamora.**

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 12 del actual me dice lo que copio.

» Capitanía general de Castilla la Vieja.—Plana mayor.—El Excmo. Sr. Secretario interino del despacho de la guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que el Capitan general de Aragon dirigió á este Ministerio en 24 de Diciembre último, relativa á la duda que se ofrecia al Coronel Comandante del primer batallon de la Milicia Urbana de Zaragoza acerca de si el primer ayudante del mismo debia ser preferido para tomar el mando del batallon en concurrencia con los demas capitanes ó si como uno de ellos habia de optar á él segun su antigüedad, respecto á que no estaba terminantemente resuelto por la soberana resolucion de 7 de Julio del mismo año, en que se sirvió S. M. declarar que en la Milicia urbana los primeros ayudantes residencien á los capitanes, lo que les da una autoridad ó supremacia segun el espíritu de ella. Enterada S. M. y queriendo dar á este cuerpo una organizacion análoga á los de infantería del Ejército, asi como lo ha hecho por Real decreto de 19 de Octubre último con los batallones de aquel instituto que se movilicen, despues de haber oido el parecer de la seccion de guerra del Consejo Real de España é Indias, se ha servido crear el empleo de 2.º comandante encargado del detall en los batallones de la Milicia Urbana sedentaria, declarando tales con la graduacion de tenientes coroneles á los actuales primeros ayudantes existentes en ellos de la clase de capitanes, asi como se hizo en los de infantería del Ejército, en vista de la utilidad que el Inspector general de dicha arma manifestó resultaba al servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le toca.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los comandantes de armas y de las respectivas Milicias Urbanas, organicen los batallones de dicha arma arreglándose á la preinserta Real orden.

Y para que pueda llevarse á efecto la amalgamacion de los batallones que resulten en esta provincia, se hace preciso que los pueblos que no hayan remitido las listas de Milicia urbana con arreglo al alistamiento practicado de

resultas de la ley orgánica de 23 de Marzo último, las pasen en el preciso término de ocho dias siguientes al en que reciban el Boletin, dirigiéndolas por triplicado á los comandantes de armas donde los haya, y donde no, á los alcaldes mayores que desempeñan las funciones de tales; y las Justicias que han dirigido dos á este Gobierno militar pasarán otra á los respectivos comandantes de armas ó alcaldes mayores. Esta medida no debe entenderse con los pueblos comprendidos en la demarcacion del partido de esta capital, quienes deberán presentar solamente dos en esta Secretaría, caso de no haberlo ya ejecutado en el preciso é improrrogable término ya designado. Transcurrido que sea este dichas autoridades me darán parte de los pueblos que no las hayan remitido para dictar las providencias que conceptúe oportunas contra los morosos. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23 de Junio de 1835.—Francisco Farinas.—Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, y comandantes de armas de la misma.

**GOBIERNO MILITAR INTERINO DE LA
Plaza de Zamora.**

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 12 del actual me dice lo que copio.

» Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Sr. Subsecretario del despacho de guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—El general Inspector de caballería encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Sr. secretario del despacho de lo Interior lo que sigue: He dado cuenta á S. M. de una exposicion del Capitan general de Aragon, fecha de 22 de Febrero último, en que manifiesta las contestaciones ocurridas con el ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza con motivo del alojamiento dado al general D. Juan Antonio Aldama á su paso por dicha ciudad con destino al ejército del Norte; y S. M. conformándose con el parecer de las secciones reunidas de guerra y de lo interior del Consejo Real de España é Indias, á quien tuvo á bien oír sobre el asunto, al propio tiempo que lo verificaba V. E. por el Ministerio de su cargo, se ha servido determinar, que mientras no se resuelva el espediente general de alojamientos y bagages que se halla pendiente de consulta en el mismo consejo, se observen tanto en Zaragoza, como en los demas pueblos de la Península las siguientes disposiciones: 1.ª Que los oficiales que se hallen de guarnicion permanente en los pueblos solo disfruten tres dias de alojamiento. 2.ª Que los que marchen de

tránsito con sus cuerpos se les aloje por algunos dias mas, á no ser que por circunstancias particulares se prolongase demasiado la permanencia de las tropas; en cuyo caso se pondrá de acuerdo la autoridad militar con la civil para fijar la duracion, puesto que no es posible dictar reglas generales sobre este punto. 3.^a Que á los oficiales que transiten por los pueblos en comisiones del Real servicio ó que se separen de los cuerpos de resultas de heridas recientes recibidas en campaña se apliquen las disposiciones anteriores. 4.^a Que á los que viagen por motivos de interes particular no se les dé alojamiento siempre que no venga expresada esta circunstancia en el pasaporte como se halla mandado.

Por último ha resuelto S. M. que todas estas disposiciones se entiendan para los casos ordinarios y comunes, pues en los extraordinarios queda en su fuerza y vigor el artículo 3.^o, título 14 tratado 6.^o de las Ordenanzas generales del Ejército. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1835. = Valentin Ferraz. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Cuya soberana disposicion he acordado para que tenga la publicidad necesaria, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 18 de Junio de 1835. = Francisco Farinas. = Sres. de justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Una nube de piedra y agua descargó en la noche del 12 del corriente con tan extraordinaria fuerza sobre los pueblos de Villalobos, Vega del mismo nombre, Tapioles, Fuentes de Ropel y Cerecinos de la Orden y de los Barrios, que en pocas horas inundó los campos, arruinó gran porcion de casas y dejó á los labradores sin hogares y sin cosechas. Informado por mi mismo de tantos desastres he puesto en práctica cuantas medidas he creido capaces de mitigar la afliccion de aquellos industriosos habitantes, y una de ellas quizá la mas eficaz para su situacion, es la de recomendarla como la recomiendo á la sensibilidad de sus compatriotas, invitándolos por medio de una suscripcion á que contribuyan con lo que sea de su voluntad, al alivio de unos vecinos útiles y tan acreedores á la beneficencia. El Regidor del N. Ayuntamiento de esta ciudad Don Baltasar

Fernandez, está encargado de recoger las sumas que al efecto se entreguen, y los nombres de las personas que las dieren se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, sino advirtieren lo contrario, y se publicará tambien para su satisfaccion la inversion que se haga del producto de la suscripcion. = Zamora 25 de Junio de 1835. = M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 2 del actual se ha servido comunicarme el Real decreto que sigue.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Deseando conciliar del mejor modo posible los intereses bien entendidos de las diferentes provincias de la Monarquía, á fin de que el sistema restrictivo en cuanto á la importacion de granos extranjeros procure á los pueblos productores las mayores ventajas con el menor gravamen de las provincias donde ha principiado á escasear este artículo; oido vuestro dictamen y el del secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente. Artículo 1.^o Desde la publicacion de este decreto los derechos de portazgos y pontazgos se reducen para la exportacion de granos destinados á los mercados de las provincias meridionales á una mitad de los que hasta el dia se han satisfecho; y esta rebaja continuará hasta el ultimo dia del mes de Julio de este año. Art. 2.^o Durante el mismo tiempo sufrirán igual reduccion los derechos de consumo en los pueblos adonde los granos se importen, y los arbitrios que tambien correspondan á la Real Hacienda. Art. 3.^o Los granos exportados durante el tiempo expresado en bandera española quedarán libres de todo derecho de navegacion. Art. 4.^o Á fin de évitarse los fraudes á que la rebaja podria dar ocasion, el adeudo se hara por el total de derechos, y figurándose asi en el libro de asientos, con la debida expresion de no verificarse la exaccion sino de la mitad. Tendréislo entendido, lo publicaréis y circularéis para su exacto y debido cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. V. para su inteligencia, y la de todos los cosecheros y demas tenedores de granos de esta provincia, á fin de que puedan aprovechar en su venta la época y los beneficios concedidos por S. M. en el preinscr-

to Real decreto si vieren convenirles.—Dios guarde á V. V. muchos años.—Zamora 22 de Junio de 1835.—M. El Marqués de Valdejema.—Sres alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Teniendo el Excmo. Sr. Subdelegado general de Policía de Castilla la Vieja, datos positivos de que los enemigos del Trono de la Reina nuestra Señora, entre los diferentes medios de que se valen para atizar en el dia el fuego de la guerra civil, es uno intentar la circulacion de papeles subversivos y decretos, en que dando coloridos los mas denigrantes á las fieles tropas de S. M., disfiguran los hechos en su favor y alucinan la sencillez del que no piensa, estraviando asi el espíritu público, siendo por lo tanto perjudicialísimo el que puedan correr entre el incauto vulgo, me encarga por su oficio de 21 del corriente que bajo la mas estrecha responsabilidad, prevengo á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que practiquen las mas esquisitas diligencias para recoger todo papel de aquella clase que reciban sus respectivos vecinos bien por el correo ó por cualquiera otro conducto, remitiéndoles inmediatamente á mis manos para dirigirlos en seguida á las de S. E. á los fines que convengan. Los alcaldes jueces de policia darán la mayor publicidad á esta orden para que ninguno alegue ignorancia; median- te á que incurre en la multa de diez ducados sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar la persona de cualquiera clase que sea que habiendo recibido los indicados papeles no los presente incontinenti á su respectiva autoridad de policia.—Zamora 24 de Junio de 1835.—M. El Marqués de Valde- jema.

Instruccion sobre la cria y ceba de los cerdos.

El cerdo, cuadrúpedo verdaderamente singular por su configuracion, género de vida, lascivia y glotonería, aunque antes no era conocido en el Nuevo-mundo, desde que los españoles le trasladaron al continente y norte de América, podemos decir que pertenece á todos los climas y prevalece en cualquier pais: entre los animales domésticos es el que mas facilmente se contentan con cualquiera mantenimiento, y el que proporciona mas recursos á la economía domestica. Todo le satisface con tal que llene su vientre, y asi no hay comida que no

le convenga, es muy fácil de criar; se propaga prodigiosamente, y nadie puede dejar de confesar la suma utilidad que de él se saca despues de muerto, y lo muy socorrido que es en las aldeas y caserios distantes de pueblos grandes: en fin, es una comida muy proporcionada para los hombres ocupados en ejercicios penosos, y por consiguiente al labrador.

Algunos tratan al cerdo con tanto desprecio que le niegan hasta la menor señal de instinto: en prueba de lo contrario, basta recordar á los que se han hallado en pueblos donde hay un porquero para el comun, que este animal conoce el instrumento con que se le llama por la mañana, va por si mismo al lugar donde se reunen todos los del pueblo, y al volver del campo por la noche, se dirige á la casa de su dueño, sin que nadie le guie; además de que anuncia tambien las mudanzas de tiempo, mayormente cuando amenaza lluvia fuerte ó tempestad, en cuyo caso desampara la piara, huye hasta llegar á su casa por muy lejos que esté, dando fuertes alharidos como si le degolláran.

Si estas observaciones manifiestan su instinto, no se echa de ver menos su sensibilidad en la prontitud y eficacia con que acude á los gritos de sus semejantes, por muy lejos que les oiga, y el valor con que arrostra cualquier peligro por defenderles. Aun el mas rudo porquero sabe aprovecharse de esta sensibilidad para congregar cerca de sí á todos los cerdos que se han alejado e la peara.

Ni es menos falso lo que otros añaden, que la voracidad de las *guarras* llega hasta el extremo de devorar su misma prole, y los egemplos que se citan deben mirarse como excepciones rarisimas; porque todos los dias vemos algunas que aunque muy mal mantenidas, cuidan con el mayor esmero de sus hijos, y los defienden á todo riesgo de los enemigos que les acometen. Puédese aun añadir que estos animales desde que nacen estan dotados de discernimiento, y al mismo tiempo de un sentimiento que no tiene egemplo en las demas clases de animales, y es el de la gratitud. Cualquiera que haya visto nacer á los cochinitillos, no habrá dejado de notar que el primer uso que estos animalillos hacen de su existencia, es ir arrastrando hasta la cabeza de su dolorida madre, y allí prodigarla mil caricias como para mitigar los tormentos que ellos han ocasionado. Pasa despues cada uno á tomar su pezon, que desde entónces distingue siempre de los otros, y mama de él exclusivamente.

ZAMORA:
IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.